



Sabanalarga, (Atlántico)

21 JUL 2020

RADICACION 08-638-40-89-001-2019-00540-00
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
ACCIONANTE GREICY PIEDAD NIEBLE MADERA
ACCIONADO TATIANA JOSEFA LOPEZ MANRIQUE

Señor Juez: Al Despacho el proceso de la referencia, el apoderado de la parte accionante radico ante la Secretaria del Despacho, escrito subsanando. Sirvase proveer.

JULIO DIAZ MORELO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA – ATLANTICO

Sabanalarga,

21 JUL 2020

Visto el informe secretarial y al hacer un análisis minucioso del proceso de la referencia se constata que se trata de un proceso de Pertenencia, en el que se aportó el certificado especial, consta que el bien objeto de esta pertenencia se encuentra como propietario **TATIANA JOSEFA LOPEZ MANRIQUE**.

El apoderado **FELIX A GOMEZ BOVEA**, radico la demanda solicita se declare que el bien inmueble ubicado en la **Calle 22 No 30-92 del Municipio de Sabanalarga**, distinguido con la matrícula inmobiliaria **No 045—45560** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Municipio de Sabanalarga, el ultimo titular de derecho real de dominio es la señora **Tatiana Josefa López Manrique** identificada con la c.c. 33.333.875 expedida en Cartagena – Bolívar la cual compro el día 02 de octubre de 2007 al señor **Nelson Antonio María Gutiérrez Machado**, identificado con la c.c. 9.063.928.

De conformidad al artículo 375 del Código General del Proceso, en su numeral quinto establece "*siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien la demanda deberá dirigirse contra ella*", en el folio de matrícula **No 045-45560** aparecen registrado los señores **Tatiana Josefa López Manrique** identificada con la c.c. 33.333.875 expedida en Cartagena – Bolívar la cual compro el día **02 de octubre de 2007** al señor **Nelson Antonio María Gutiérrez Machado**, identificado con la c.c. **9.063.928**.

Cumpliendo la orden del superior funcional se ADMITIRA la demanda de la referencia, por lo que se ordenara la inscripción de la demanda, el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien. Así mismo se decretará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctima, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) a la Alcaldía del Municipio de Sabanalarga para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El demandante procederá a notificar a la demandada **Tatiana Josefa López Manrique** identificada con la c.c. 33.333.875 expedida en Cartagena y emplazar a los herederos o personas indeterminadas,

El accionante deberá instalar la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado con las especificaciones del numeral 7, literal a del artículo 375 del código general del proceso y luego aportara las fotos de esta valla la cual debe estar ubicada en un lugar visible del predio objeto de este proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente limite y la valla deberá permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, el juzgado se reserva el derecho de verificar antes de fijar fecha de la inspección que la valla se encuentre instalada. Por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda verbal de declaración de pertenencia, promovida por la señora **Greicy Piedad Niebles Madera** identificada con la c.c. **1.042.995.128**, a través de apoderado judicial en contra **Tatiana Josefa López Manrique** identificada con la c.c. 33.333.875 expedida en Cartagena y emplazar a los herederos o personas indeterminadas y todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien.



SEGUNDO: Se corre traslado a la parte accionada **Tatiana Josefa López Manrique** identificada con la c.c. 33.333.875 expedida en Cartagena y emplazar a los herederos o personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, se le entregan copia de la demanda para que contesten por el termino de veinte (20) días, y adjunte las pruebas que pretende hacer valer y se notificara de conformidad al artículo 291 y ss del CGP.

TERCERO: Ordénese la inscripción de la presente demanda para que sea registrada en el folio de matrícula No 045-45560 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad.

CUARTO: Ordénese el emplazamientos de los accionados herederos indeterminados **Tatiana Josefa López Manrique** identificada con la c.c. 33.333.875 expedida en Cartagena y todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, de conformidad a los artículos 293 y 108 del CGP, emplazamiento este que debe hacerse en la emisora **RADIO LA NUEVA 90.1 del Municipio de Sabanalarga desde las 6 am hasta las 7:30 pm** y en un diario de amplia circulación nacional como es el **Heraldo** de la ciudad de Barranquilla, en día domingo.

QUINTO: El apoderado deberá allegar al proceso la **carta catastral** del IGAC, correspondiente al inmueble de matrícula **045-45560** correspondiente al inmueble con la dirección **Calle 22 No 30-92 del Municipio de Sabanalarga**.

SEXTO: Se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctima, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) a la Alcaldía del Municipio de Sabanalarga para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: Comuníquesele a la parte demandante, que proceda a la instalaciones de la valla publicitaria con las medidas y dimensiones contenidas en e numeral 7 del artículo 375 del CGP y deberá aportar copia de las fotografías de la valla la cual debe ser instaladas junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, el Juzgado se reserva el derecho de verificar la instalación de la valla, antes de fijar fecha de para la inspección judicial.

OCTAVO: Se ordena instalar la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado con las especificaciones del numeral 7, literal a del artículo 375 del código general del proceso y luego aportara las fotos de esta valla la cual debe estar ubicada en un lugar visible del predio objeto de este proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente limite y la valla deberá permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, el juzgado se reserva el derecho de verificar antes de fijar fecha de la inspección que la valla se encuentre instalada.

NOVENO: Una vez cumplido con todos los requisitos anteriores, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional del proceso de pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes.

DECIMO: Téngase como apoderado de la parte accionante al **Dr. Félix A. Gómez Bovea** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. - LA JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUZGADO 1o. PROMISCO MUNICIPAL - SABANALARGA

SECRETARIA

Sabanalarga 22 JUL 2020

Firmado Por:

El auto anterior se notificó por estado

en la fecha

Secretario

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54104e344b91e080a936431d40e3ae37cb5d047110e5e4ea66f2coa60892319b



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL
SABANALARGA-ATLÁNTICO

SICGMA

Documento generado en 21/07/2020 10:10:00 a.m.